

12639

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**OFICINA JURIDICA**

Santafé de Bogotá, D.C.  
OJ

17 ENE. 1996

170196-000737

No 0131

Doctor

**JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON**

Personero Municipal  
SUTATENZA-Boyacá

**REF:** Su oficio No.150 del 20 de diciembre del año en curso sobre una concesión de aguas para la Vereda del Valle Grande Arriba.

Apreciado doctor:

De conformidad con la Resolución No. 055 de marzo 8 de 1985, la concesión otorgada por el INDERENA tenía un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esa providencia y podía "... sólo podrá prorrogarse durante el último año para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Por lo tanto, los derechos emanados de ese acto administrativo se encuentran prescritos hace bastante tiempo, y no pueden alegarse en la actualidad para obtener los beneficios concedidos en ese entonces, aunque de acuerdo a su oficio jamás se hizo o pudo hacerse uso de ellos.

Sin embargo, consideramos que se debería acudir al procedimiento previsto en los artículos 82 del Decreto-ley No.2811 de 1974 y 18 a 27 del Decreto No.1541 de 1978 para obtener la declaratoria de extinción del supuesto dominio privado de las aguas que alegan el Personero y Alcalde de Tenza.

De esta forma, la Corporación Autónoma Regional competente, en este caso CORPOCHIVOR, podrá ella misma verificar el cumplimiento del requisito que está exigiendo.

En estos términos se entiende resuelta la consulta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 inciso 3 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

LUIS FERNANDO MACIAS

JEFE OFICINA JURIDICA

**LUIS FERNANDO MACIAS**

Jefe Oficina Jurídica

JCLG

OJ74CAR